

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

RESOLUCIÓN ACC/2856/2022, de 20 de septiembre, por la que se convocan para el año 2022 las ayudas a la gestión forestal sostenible para las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales (operación del PDR 08.06.02) (ref. BDNS. 649750).

Las ayudas a la gestión forestal sostenible se regulan mediante la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020, y la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014-2020 (PDR), previo visto bueno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014 y aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio, modificada por la Decisión de ejecución C (2015) 9760 final, de 18 de diciembre, la Decisión de ejecución C (2016) 5998 final, de 16 de septiembre, la Decisión de ejecución C (2017) 5971 final, de 25 de agosto, la Decisión de ejecución C (2018) 2520 final, de 20 de abril, la Decisión C (2018) 7762 final, de 19 de noviembre, la Decisión C (2020) 807 final, de 7 de febrero, la Decisión C (2020) 7592 final, de 28 de octubre, la Decisión de ejecución C (2021) 4642 final, de 21 de junio, y la Decisión de ejecución C (2022) 1324 final, de 25 de febrero, prevé dentro de las medidas M04 de inversiones en activos físicos y M08 de inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques las operaciones siguientes en relación con la gestión forestal:

La operación 08.06.02 de ayudas a las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los Estados miembros puedan seguir contrayendo compromisos jurídicos con beneficiarios en los años 2021 y 2022, en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013, estas ayudas responden a la prioridad 2, focos área a), b) y c), en cuanto a la operación 08.06.02 de ayudas a las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales, establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013.

Estas operaciones están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, y el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, que establece disposiciones de aplicación de dicho Reglamento (UE) 1306/2013.

El Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.9 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de bosques.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 9.2 a) que la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio ejerce las funciones y tiene estructura que prevé el artículo 60 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 60, entre otras, la competencia de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio en materia de protección, prevención de incendios forestales y fomento de los terrenos forestales, velando por la protección de los ecosistemas de Cataluña.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el

CVE-DOGC-B-22266022-2022

Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocatoria

Se convocan para el año 2022 las ayudas para la gestión forestal sostenible en el marco de la operación 08.06.02, de ayudas a las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales (anexo 6 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril), que se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021), para las actuaciones subvencionables siguientes:

- Obra civil relacionada con el movimiento de la madera y almacenamiento de astilla forestal.
- Instalaciones y obra civil en empresas de recolección y primera transformación de productos forestales no madereros.
- Procesadoras, autocargadoras y arrastradoras forestales (skidders), y sus adaptaciones y complementos.
- Equipos tractores y sus adaptaciones y complementos (cabinas reforzadas homologadas, protecciones forestales en ruedas y bajos, asiento giratorio, grúas, cabrestante y remolques forestales).
- Herramientas y complementos forestales que permitan un primer tratamiento de los productos forestales: desbrozadoras, descortezadoras móviles, astilladoras, empacadoras, cabrestantes y cables aéreos y otros con fines similares, en número no superior a los equipos tractores propiedad del solicitante.
- Camiones y plataformas para el transporte de la madera o biomasa y grúas que se instalen en ellos.
- Básculas, palas cargadoras de rollo (palas con pinzas para mover troncos) o palas cargadoras de astilla dentro de industria, líneas de descortezado e instalaciones de clasificado de rollo.
- Líneas de aserrado, partidoras de leña y de primera transformación industrial (tanto móviles como fijas). Astilladoras autopropulsadas.

No son subvencionables:

Los camiones de explotación forestal que no tengan tracción 6x4 o 6x6 y los que no tengan los complementos adecuados para el transporte de la madera o de la biomasa.

Las cabinas tractoras de camiones para el transporte de la madera sólo son subvencionables si en el momento de la certificación están enganchadas a remolques o plataformas para el transporte de troncos o biomasa propiedad del solicitante.

Los tractores agrícolas que no se soliciten con protecciones forestales (cabina reforzada, ruedas forestales, protección de bajos, radiador y válvulas de ruedas, reja protectora de cabrestante, escaleras antideslizantes).

La adquisición de maquinaria de segunda mano. Sí que es subvencionable la renovación-modernización de elementos nuevos.

La maquinaria destinada a la limpieza de márgenes (carreteras, aceras, urbanizaciones...) y todas aquellas destinadas a trabajos de carácter urbano (tala de árboles sobre carreteras o sobre edificios o calles...) o de carácter ajeno a la explotación forestal (limpieza de líneas eléctricas, limpieza de rieras...).

El transporte y los gastos de instalación de la maquinaria subvencionada, cuando no se consideren necesarios para el funcionamiento correcto de la máquina.

Excavadoras.

Cabezales procesadores ensamblados a maquinaria no forestal.

Maquinaria para trabajar con producto ya procesado (madera aserrada, leña partida, astilla, corcho

CVE-DOGC-B-22266022-2022

elaborado...), toros con palas para carga de biomasa a cliente, toros con cuernos para palés.

Maquinaria para arreglar caminos (trituradoras de piedras, niveladoras...).

2. Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, y pueden ser las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad forestal para la que se otorga la ayuda (actividad principal forestal).

La actividad principal forestal de las personas solicitantes será comprobada por el DACC y, si es necesario, se requerirá información para asegurar dicha actividad:

- Modelo 036 Agencia Tributaria.

- Copia del libro de facturas correspondiente al año 2021, en que constan todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa conforme al artículo 28.2 del Código de comercio aprobado por el Real decreto de 22 de agosto de 1885.

- Relación de facturas emitidas durante el año 2021 separada por actividades, con indicación expresa de las que forman parte de la actividad forestal, señalando el importe total para cada actividad.

Se entenderá como dedicación principal forestal, a efectos del punto 2 del anexo 6 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020, cuando más del 50% de los ingresos procedan de esta actividad.

Los datos acreditativos de la actividad principal forestal.

Los datos acreditativos de la actividad principal forestal tendrán que corresponder al mismo año de esta convocatoria.

La viabilidad financiera de las empresas solicitantes será comprobada por el DACC y, si es necesario, se requerirá la información para asegurar esta situación. Esta información, que deberá contener todos los documentos en un único archivo, puede consistir en:

- Cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes a los dos últimos ejercicios y debidamente firmados, siempre que no se hayan presentado con anterioridad. Los modelos a presentar, normales o abreviados, son los establecidos en las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan general contable.

- Copia de la certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales, si la persona solicitante está obligada a depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en el de Cooperativas.

- Cuentas anuales consolidadas del grupo.

3. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC). De acuerdo con el artículo 73.2 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la tramitación telemática establecida en el artículo 2 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, es obligatoria para todos los solicitantes utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <https://seu.gencat.cat>.

4. Documentación a aportar con la solicitud

Con las solicitudes, debe adjuntarse la documentación que se relaciona en el apartado 6.7 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril.

Para todos los importes de gasto, tendrán que adjuntarse a la solicitud, como mínimo, 3 ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse convenientemente. La elección

CVE-DOGC-B-22266022-2022

entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la solicitud de subvención y en la justificación, en su caso, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código del comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003). Los proveedores no podrán tener parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda, ni formar parte de ellas en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no se podrán dar las situaciones siguientes: el solicitante persona física o jurídica y el proveedor es una sociedad de la que el solicitante es socio; el solicitante persona jurídica y el proveedor es una persona física que es socia de la sociedad, y el solicitante persona jurídica y el proveedor es una persona jurídica que tiene participaciones de la sociedad solicitante.

La memoria descriptiva de la actuación a realizar, para garantizar la viabilidad financiera de la inversión, deberá tener los contenidos mínimos siguientes:

1. Introducción-antecedentes, donde se describa la empresa y la actividad del solicitante.
2. Objeto de la ayuda, donde se describa detalladamente la maquinaria objeto de subvención y para qué sirve.
3. Objetivo-finalidad de la inversión. Qué se pretende o qué se conseguirá con la adquisición de la maquinaria objeto de subvención.
4. Plan de inversión y actividades que garantice la viabilidad de la adquisición prevista cuando la inversión sea superior a 100.000,00 euros.

El presupuesto de la actuación a realizar deberá indicar el importe de la actuación sin IVA de cada uno de los conceptos para los que se solicita la ayuda, la oferta/proforma y proveedores a los que corresponde este importe entre las tres ofertas presentadas y el importe total solicitado sin IVA.

5. Dotación presupuestaria

Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 6.000.000,00 euros, son cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 43%, por lo que la aportación del DACC es del 57%. La aportación del DACC, por una cantidad de 3.420.000,00 euros, tiene naturaleza de crédito plurianual, por importe de 0 euros para el año 2022, 2.280.000,00 euros para el año 2023 y 1.140.000,00 euros para el año 2024, con cargo a la partida presupuestaria D/770000100/5510 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. El resto de financiación, 2.580.000,00 euros, va a cargo del fondo FEADER.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de los años 2023 y 2024. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La aportación financiera del DACC a estas ayudas tiene naturaleza de ayuda de Estado, y se somete al régimen de exención del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de acuerdo con el cual la Comisión Europea ha asignado a este régimen de ayudas los números SA.43021 y SA 43.509.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del DACC y en el presupuesto del fondo FEADER para los años 2023 y 2024.

Se fija como importe máximo subvencionable por beneficiario la cantidad de 250.000,00 euros.

Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud/expediente sea inferior a 2.000,00, no se tramitará por cuestiones de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente previa comunicación a la persona solicitante.

6. Criterios de priorización

De acuerdo con el apartado 5 del anexo I de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas admisibles se valoran según los criterios de priorización y las puntuaciones que se detallan a continuación. En caso que en el último tramo de puntuación con importes a otorgar se llegara con igualdad de puntos entre dos o más expedientes, se utilizarán los criterios de desempate indicados en el apartado 6 del anexo 6 de la Orden

ARP/75/2021, de 6 de abril.

6.1 Criterio común

Un máximo de 3 puntos según el grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la convocatoria de ayudas de 2021. La puntuación se otorga de forma proporcional según el porcentaje de ejecución: a partir del 95% de ejecución, la puntuación es de 3, y, por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo: 94,5% equivale a 2,83 puntos: $94,5 \times 3/100$).

Las personas beneficiarias obtienen la máxima puntuación en caso de no haber concurrido a esta convocatoria 2021 o en caso de no haber obtenido el otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

6.2 Criterios específicos para las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales en el marco del anexo 6 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (operación 08.06.02):

a) 9 puntos por la adquisición de camiones y plataformas para el transporte de la madera o biomasa y grúas que se instalen en ellos.

8 puntos por procesadoras, autocargadoras y arrastradoras forestales (*skidders*), y sus adaptaciones y complementos.

7 puntos por la adquisición de equipos tractores y sus adaptaciones y complementos (cabinas reforzadas homologadas, protecciones forestales en ruedas y bajos, asiento giratorio), cabrestantes, remolques forestales, grúas que se instalen en ellos y cables aéreos; palas cargadoras de rollo (palas con pinzas para mover troncos) o palas cargadoras de astilla dentro de industria.

6 puntos por la adquisición de herramientas y complementos forestales que permitan un primer tratamiento de los productos forestales: empacadoras, descortezadoras y desbrozadoras móviles y otras con fines similares.

5 puntos por astilladoras y partidoras de leña móviles.

4 puntos por líneas de aserrado, astilladoras y partidoras de leña fijas de primera transformación industrial; por la adquisición de básculas, líneas de descortezado e instalaciones de clasificado de rollo.

3 puntos por la realización de obra civil relacionada con el movimiento de la madera y almacenamiento de astilla forestal.

2 puntos por las instalaciones y obra civil en empresas de recolección y primera transformación de productos forestales no madereros.

b) 1 punto por tener implantados y certificados sistemas de gestión medioambientales (ISO, EMA o Sistemas de Certificación Forestal PEFC, FSC...). Este criterio sólo se valorará si se aporta la documentación que lo justifique.

La puntuación máxima que puede obtener una solicitud, contando también con el criterio común, es de 13 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con puntuación inferior a 3,9 puntos.

6.3 Los criterios de priorización especificados en los párrafos precedentes de este apartado 6 se aplicarán a cada uno de los conceptos incluidos en la solicitud. Si un concepto no alcanza la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Los conceptos que no han logrado la puntuación mínima requerida no computan en la puntuación global del expediente. La concesión se realiza por la totalidad del expediente según la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se obtiene mediante la media ponderada de las puntuaciones que han conseguido los distintos conceptos de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada concepto por sus unidades propuestas y el total obtenido se divide por la suma total de las unidades. De esa forma, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga por la totalidad de los conceptos propuestos.

7. Tramitación

El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Gestión Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio.

A estos efectos, debe nombrarse una Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas formada por el/la subdirector/a General de Bosques, el/la jefe/a del Servicio de Gestión Forestal y el /la jefa de Sección de Ordenación de la Producción Forestal.

CVE-DOGC-B-22266022-2022

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante de acuerdo con el apartado 10.2 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución del/de la director/a general de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Agenda Rural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que corresponda en derecho.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el secretario de Agenda Rural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural puede interponerse en cualquier momento a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

10. Plazo de ejecución, de justificación y de presentación de renunciaciones

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas el 13 de septiembre de 2024. La ejecución de los trabajos y su justificación implica el pago del gasto objeto de subvención antes de esa fecha límite.

Se fija como fecha límite para presentar renunciaciones totales y parciales el 30 de junio de 2023.

A partir de esa fecha, las renunciaciones se aceptarán a efectos de liberación del importe otorgado, pero se tendrán en cuenta como actuaciones no realizadas para futuras convocatorias dentro del criterio de valoración de las solicitudes en el grado de ejecución de los trabajos de convocatorias anteriores.

Se fija como fecha límite para ejecutar los trabajos y justificar las ayudas de los expedientes otorgados procedentes de la lista de espera el 13 de septiembre de 2024.

Las justificaciones parciales previstas en el apartado 11.1 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, pueden solicitarse desde la fecha de recepción de la resolución de concesión.

11. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

12. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

CVE-DOGC-B-22266022-2022

14. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 20 de septiembre de 2022

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

(22.266.022)